



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.328

"MARTÍNEZ WILCHEN, RODOLFO
MARIO S/ RECURSO DE QUEJA,
EN CAUSA N° 77.900 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL,
SALA V".

La Plata, 17 de octubre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.328-RQ, caratulada:
"Martínez Wilchen, Rodolfo Mario s/ recurso de queja, en
causa n° 77.900 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 26 de octubre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Rodolfo Mario Martínez Wilchen, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Zárate Campana que, en lo que aquí interesa, lo había condenado a la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento, con costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado por ser el hecho precedente un delito especialmente grave que damnificara a la administración pública (v. fs. 18/19 vta.).

II.- Frente a ello, el señor defensor particular -doctor Sergio Andrés Santapá- articuló queja (v. fs. 33/37).

En primer lugar, señaló el cumplimiento de los

///

recaudos formales de la impugnación y reseñó los antecedentes del caso (v. fs. 33/35 vta.).

Con respecto a la fundabilidad, recordó que en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley había denunciado la violación del principio acusatorio, de la defensa en juicio, debido proceso, y del principio de inocencia (en cuanto a que no se había acreditado que su asistido hubiera cometido los delitos endilgados "por un defectuoso alegato fiscal") -v. fs. 35 vta.-.

Entendió que el decisorio intermedio vedó "la posibilidad de revisión ante un Tribunal Superior". Agregó que esa defensa "no se desentiende de lo decidido, ni confunde la inadmisibilidad del reclamo", y que si bien se reeditaron argumentos "no ha sido más porque no fueron ni mínimamente analizados" (v. fs. cit.).

Insistió en las violaciones a la normativa procesal -arts. 1, 209, 210, 373 del CPP- como a los arts. 18 y 75 inc. 22 de la Const. nac. "cuando se arriba a una sentencia arbitraria por prueba tomada de manera parcial" (v. fs. 36).

Finalmente, expuso que el *a quo* se ciñó estrictamente a verificar la concurrencia de los requisitos que exige el art. 494 del digesto adjetivo, soslayando la inveterada doctrina de esta Corte que sostiene que cuando no estén abastecidos dichos recaudos, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley constituye el carril idóneo para el tratamiento de las cuestiones federales que pudieran estar involucradas -a tenor de los precedentes "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la CSJN- (v. fs. cit. y vta.).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.328

III.- La queja no prospera.

III. 1. De la compulsión del auto denegatorio se desprende que la casación, ausentes los recaudos objetivos de recurribilidad previstos para el tipo recursivo escogido, observó que la crítica del recurrente no era más que una simple reedición de lo narrado en el remedio casatorio, por lo cual no presentaba una debida fundamentación que lograra demostrar la arbitrariedad alegada. Sumó a ello que la ausencia de señalamiento de un gravamen concreto conducía a la ineficacia de la pretensión, pues no trascendía -en rigor- de un agravio meramente formal (v. fs. 18 vta./19).

Por otra parte, señaló que la defensa invocaba la presencia de una cuestión federal vulnerada. Sin embargo, juzgó que las referencias enunciadas por el impugnante no reunían la suficiencia y carga técnica necesaria a los fines de sortear el valladar objetivo y habilitar la instancia extraordinaria pretendida -arts. 494, cit., 14 y 15, ley 48- (v. fs. 19 y vta.).

III. 2. De lo reseñado, se advierte que el Tribunal intermedio sustentó el juicio de admisibilidad negativo desde dos aristas:

Por una, en que el reclamo defensorista consistía en una mera reedición de los cuestionamientos llevados en el remedio de la especialidad, abordados y rechazados por aquella sede. Por otra, en la insuficiencia de los pretendidos planteos de índole federal. Tales las bases que debió impugnar la defensa, a los fines de acceder a esta instancia.

Más, frente a ello, el recurrente reprodujo en

///

la queja las alegaciones que fundaron la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley. De tal modo, no controvirtió eficazmente los argumentos de la resolución en crisis y que permanecen enhiestos en esta sede.

No obsta a lo indicado la referencia de la parte sobre la imposibilidad de revisión de la sentencia de condena, pues no se demostró de qué manera dicha garantía se vería afectada ante la denegatoria de un recurso extraordinario que no abastece los recaudos formales de admisibilidad.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar la queja traída por la defensa particular de Rodolfo Mario Martínez Wilchen, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

II. Regular los honorarios profesionales correspondientes al doctor Sergio Andrés Santapá, por su labor ante esta instancia, en diez *Jus* (art. 30, ley 14.967 y Ac. 3871 de esta Corte, de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1877